



1800.23.01.20.382  
Santiago de Cali, agosto 18 de 2020

Señor  
**HAROLD BOTINA CUELLAR**  
Calle 42 No. 49 C – 17  
Barrio Marino Ramos  
[Haroldbotinacuellar62@gmail.com](mailto:Haroldbotinacuellar62@gmail.com)  
Cel. 3167689902

Asunto: Requerimiento No. 069-2020 V.U. 1797, febrero 11 de 2020

La Contraloría General de Santiago de Cali, en ejercicio de su labor fiscal que le compete, recibió requerimiento No. 069-2020 V.U. 1797 de febrero 11 de 2020, suscrito por usted, en cual manifiesta a este ente de control “En el proyecto de situado fiscal del año 2017 monitores culturales para nuestra comuna 16, del operador Bellas Artes, en el ítem de compra de herramientas para los monitores de artes plásticas se compraron dos bienes públicos del municipio de Santiago de Cali que están en el inventario del almacén de la Secretaría de Cultura los cuales son: aerógrafos 4, dos kit de accesorios, dos compresores con sus respectivas válvulas y recipientes de aluminio de almacenamiento de la pintura, por un costo de nueve millones de pesos (\$9.000.000) los cuales fueron entregados al profesional especializado del Cali 16 el señor Diego Barragan Rivera y a su auxiliar administrativo del Cali 16 el señor Leonardo Moreno Caicedo”.

El peticionario manifiesta que requirió a los señores antes mencionados para que le informaran el paradero de los elementos entregados, encontrando que fueron dados en préstamo a gestores culturales, y que a fecha de la queja no han sido devueltos, configurándose para él, en un posible hurto de los elementos. Teniendo en cuenta lo manifestado por el peticionario es necesario verificar lo denunciado.

Así mismo, en lo sucesivo en facultad para proferir una respuesta a su denuncia en el ejercicio del control fiscal que adelanta este organismo, me permito informarle lo siguiente:

### **NOTA ACLARATORIA**

Es menester informar al peticionario las consecuencias generadas por la situación a nivel mundial, nacional y local, relacionada con la propagación del COVID-19 y la orden emitida por el gobierno nacional del aislamiento social obligatorio; en ese

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



sentido los términos para la atención de las quejas ciudadanas sufrieron suspensión, a continuación, un contexto del marco legal y diversas actuaciones que ilustran tal situación:

- El 30 de enero de 2020 el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud - OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.
- Atendiendo dicha declaratoria, de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005 adoptado por la Asamblea Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los Entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus "COVID-19" y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.
- El Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta cuando desaparezcan las causas que le dan origen, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del "COVID-19" y mitigar sus efectos, adoptando en su Artículo 2º las medidas sanitarias pertinentes, con carácter preventivo, obligatorio y transitorio, procurando proteger la salud de los habitantes, limitar las posibilidades de contagio y desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población, estableciendo disposiciones para su implementación.
- Con fundamento en el Artículo 215 Superior y la Ley 137 de 1994, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 de 2020, *"Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional"* y, en su observancia, profirió el Decreto Legislativo 440 de 2020.
- El doctor Jorge Iván Ospina Gómez, alcalde del Distrito de Santiago de Cali, expidió el Decreto No. 4112.010.20.0720 del 16 de marzo de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas transitorias en salud pública y convivencia, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), y se dictan otras disposiciones en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali"* y, posteriormente, el Decreto No. 4112.010.20.0734 del 20 de marzo de 2020, *"Por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de covid-19"*



*en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”.*

La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI en el ámbito de su competencia, expide las siguientes Resoluciones:

- Resolución No. 0100.24.02.20.190 *“Por medio del cual se establecen medidas de prevención para evitar la propagación del Covi-19 al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali”, y en el artículo sexto indica: “SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES a partir del día 17 y hasta el 31 de marzo de 2020, en los procesos administrativos, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de términos en las diferentes dependencias del Contraloría General de Santiago de Cali.”*
- Resolución No. 0100.24.02.20.214 del 31 de marzo de 2020 *“Por la cual se suspende la atención al público y los términos procesales al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali, durante los días 6,7 y 8 de abril de 2020.”.*
- Resolución No. 0100.24.02.20.208 del 23 de marzo de 2020 *“Por medio de cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020” ordenando la ampliación de la suspensión de términos hasta el 13 de abril de la presente vigencia.*
- Resolución No. 0100.24.02.20.221 del 12 de abril de 2020 *“ Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020 y la Resolución No 0100.24.02.20.208 del 23 de marzo de 2020” , se ordena la ampliación de la suspensión de términos en los procesos administrativos, auditor, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que adelanta la Contraloría hasta el lunes veintisiete (27) de abril de 2020.*
- Resolución No. 0100.24.02.20.229 del 26 de abril de 2020 *“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.221 del 12 de abril de 2020”, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y ampliar la suspensión de términos hasta el día 11 de mayo de 2020.*
- Resolución No. 0100.24.02.20.236 del 10 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.229 del 26 de abril de 2020” se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y ampliar la suspensión de términos hasta el día 25 de mayo de 2020.*

- Resolución No 0100.24.02.20.256 del 25 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.236 del 26 de abril de 2020”*, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y continua la suspensión de términos hasta el día 31 de mayo de 2020.
- Resolución No 0100.24.02.20.257 del 25 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.237 del 26 de abril de 2020”*, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y suspensión de términos hasta el día 31 de mayo de 2020.
- La Resolución No 0100.24.02.20.273 del 30 de mayo de 2000, ordena el levantamiento de los términos para el proceso auditor a partir del 1 de junio del mismo año.

En razón a esta última normativa, se procedió de manera inmediata a retomar la atención del presente requerimiento a partir del 15 de julio del 2020, pero se presentó una siguiente suspensión de terminos:

- Con Resolución N° 0100.24.02.20.353 del 8 de julio de 2020 se determina *“(…) suspender igualmente los términos de los requerimientos que se estén tramitando en cualquiera de las áreas de la Contraloría General de Santiago de Cali, por dicho término”. (…)*”, esto soportado en la orden impartida por el Señor Alcalde Distrital relacionada con el cierre temporal y preventivo del Centro Administrativo Municipal “CAM”, a partir del día 9 de julio y hasta el día 15 de julio de 2020, con el propósito de adelantar en las instalaciones del edificio, labores de desinfección y bioseguridad para prevenir más contagios.”

Ante lo anterior, de manera inmediata se retoma la atención del presente requerimiento a partir del 16 de julio del 2020.

Por consiguiente, se procedió a verificar observando lo siguiente:

## **RESULTADOS DEL PROCESO DE AUDITORÍA**

La Contraloría General de Santiago de Cali, en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales contenidas en los Artículos 267 y 272 de la C.P y el Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, que regula la atención de las denuncias fiscales, por parte de los organismos de Control Fiscal, se abordó la denuncia fiscal materia del derecho de petición realizado por el señor Harold Botina Cuellar, se recaudó evidencia probatoria y adelantaron mesas de trabajo presenciales y virtuales, por la situación de emergencia sanitaria declarada en todo el Territorio Nacional; obteniendo los siguientes resultados:

Se realizó mesa de trabajo los días 13 y 14 de febrero en las instalaciones de la Secretaría de Cultura con el fin de realizar la verificación del requerimiento N° 069-2020 V.U. 1797 de febrero 11 de 2020, en cual manifiesta a este ente de control “En el proyecto de situado fiscal del año 2017 monitores culturales para nuestra comuna 16, del operador Bellas Artes, en el ítem de compra de herramientas para los monitores de artes plásticas se compraron dos bienes públicos del municipio de Santiago de Cali que están en el inventario del almacén de la Secretaría de Cultura los cuales son: aerógrafos 4, dos kit de accesorios, dos compresores con sus respectivas válvulas y recipientes de aluminio de almacenamiento de la pintura, por un costo de nueve millones de pesos (\$9.000.000) los cuales fueron entregados al profesional especializado del Cali 16 el señor Diego Barragan Rivera y a su auxiliar administrativo del Cali 16 el señor Leonardo Moreno Caicedo”.

De la documentación remitida a la Dirección Técnica de Educación, se determina lo siguiente:

La Secretaría de Cultura manifiesta que en el año 2017 se suscribió con el Instituto Departamental de Bellas Artes el contrato Interadministrativo No. 4148. 010.26.677-2017, cuyo objeto es realizar procesos de formación artística y cultural para impulsar la formación artística de los habitantes de la comuna 16 del Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con el proyecto denominado “FORMACIÓN ARTÍSTICA PARA LOS HABITANTES DE LA COMUNA 16 DE SANTIAGO DE CALI”, correspondiente a la ficha EBI 060-46225-vigencia 2017, el cual en su cláusula quinta, página específicamente 12 del contrato, describe los elementos objeto de la queja (aerógrafo y compresor), y en la página 31 en ítem 1.1.3.65 describe 2 mini compresores de 1/8 HP por valor de \$600.000 cada uno para un total de \$ 1.200.000; dos (2) Aerógrafos de fumigación rápida y fácil por valor de \$300.000 cada uno para un total de \$600.000 y dos (2) Aerógrafos profesionales AB116, por valor de \$200. 000 cada uno para un total de \$400.000. en total el rubro para la adquisición de estos elementos asciende a la suma de \$2.200.000

Elemento	Cantidad	Valor total
Mini compresor 1/8 HP con regulador y la trampa	2	\$1.200.000
Aerógrafo de fumigación rápida y fácil, modelos de 1/16 de pulgada a 1-1/2 pulgadas, incluye todos los tres tamaños de cabeza.	2	\$600.000
Aerógrafo profesional Ab 16 boquilla 0.3 mm doble acción.	2	\$400.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$2.200.000</b>

Por otra parte, se observa que en la queja presentada por el peticionario manifiesta que el costo de los elementos en cuestión es de nueve millones de pesos (\$9.000.000), lo cual no tiene fundamento, de acuerdo a lo registrado y



revisado en el contrato interadministrativo No. 4148. 010.26.677-2017 y certificado, además, por la Secretaría de Cultura mediante oficio N° 202041480100005021 de agosto 13 de 2020 donde se enuncia “aclaramos que los insumos no tienen el valor por él expresado pues tanto en la ficha BP, como en los estudios previos y en la minuta se expresan claramente los ítems y su respectivo valor, el cual sumado los 3 ítems tiene un costo total de Dos Millones Doscientos Mil Pesos M/cte. (\$2.200.000)”.

Igualmente se verificó lo referente con los recipientes de aluminio los cuales hacen parte integral de los compresores, no fueron comprados por separado, como se puede verificar en Ficha BP, Estudio Previo y la Minuta, los cuales se pueden observar en el siguiente link:

<https://drive.google.com/drive/folders/15ip16OdpZG8q4xbbWr4GGLbOM192hYc>

En cuanto a lo que el peticionario manifiesta que, los precitados insumos ingresaron al almacén, se aclara que dando aplicación a la Resolución No. 4148.0.21.1.914.000131 del 05/09/2016, en su artículo primero, los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato/convenio será realizada directamente a las diferentes comunas que presentaron sus proyectos, y estará a cargo del contratista/asociado con quien suscribió el respectivo contrato/convenio.

Actualmente esta resolución fue modificada con la Resolución 4148.010.21.1.914.000005 del 22 de enero de 2019, vigente actualmente.

Por lo cual los elementos objeto de la queja fueron entregados al director del C.A.L.I 16, quien tenía la custodia de los mismos.

Los elementos fueron utilizados por monitores de la comunidad, tal como se puede apreciar en las actas de entregas suscritas por la Secretaría Cultura y el Funcionario del C.A.L.I 16. Se anexa copia de las actas de entrega en calidad de préstamo de los elementos y del seguimiento en territorio realizado por parte de la Secretaría de Cultura, en las cuales se puede evidenciar el registro fotográfico, además dos cartas de la Institución educativa primitivo crespo – comuna 16 donde demuestra que el monitor Ítalo Rossi, adelanta proceso artístico en la comuna y utiliza los elementos para tal fin.

Los elementos utilizados por el monitor Rossi durante la ejecución del proyecto fueron devueltos en su momento al C.A.L.I 16 y posteriormente fueron prestados para otros proyectos.

Se describe a continuación las actas donde se pudo verificar dicha información:

- Según actas de reunión números 006 y 01 de octubre 10 de 2017, Bellas Artes hace entrega al señor Pedro Italo Rossi Perez, monitor cultural, los siguientes elementos:

- 2 kit de limpieza marca Passche
  - 2 compresores para aerógrafos marca Passche
  - 2 aerógrafos modelo talón marca Passche
  - 2 aerógrafos modelo IV marca Passche
  - 4 recipientes metálicos marca Passche
  - 8 pinturas acrílicas LIQUITEX
- Según acta sin número de diciembre 18 de 2017, el señor Pedro Ítalo Rossi Pérez hace entrega de los siguientes elementos al señor Leonardo Moreno, Secretario del Cali 16, para que queden a disposición de la comunidad:
- 2 compresores para aerógrafos marca Passche,
  - 2 aerógrafos modelo talón marca Passche
  - 2 aerógrafos modelo IV marca Passche.
- En acta sin número de orden del día, de mayo 29 de 2019, realizada entre funcionarios de la Secretaría de Cultura y el representante del Cali 16, en su desarrollo se manifiesta que en el Cali 16 reposan únicamente dos aerógrafos, y los otros elementos (dos aerógrafos y dos compresores) se prestaron a los señores Ítalo Rossi y John Alexander Díaz. Préstamo que no cuenta con un soporte documental como anexo a esta acta.
- Revisada el acta de visita de enlace de junio 11 de 2019 realizada entre funcionarios de la Secretaría de Cultura y el representante del Cali 16, con el fin de atender solicitud de revisión de aerógrafos y compresores por parte del Almacén de la Secretaría de Cultura, se vislumbra como resultado, la evidencia de 4 aerógrafos y un compresor.
- En otro de sus apartes, el representante del Cali 16 manifiesta que el compresor faltante fue prestado al señor Ítalo Rossi y anexa acta N° 4148 de febrero 12 de 2019.
- Según acta de julio 7 de 2020, el jefe de oficina del CALI 16, manifiesta que:
- “En las instalaciones del CALI número 16 no reposan elementos correspondientes a los proyectos culturales de vigencias anteriores al periodo 2020.

En las inversiones de artes plásticas donde se concluyen insumos como temperas, bolas de icopor, pinturitas, plastilinas, aerógrafos y compresores se determina que los mismos han cumplido su vida útil máxime si datan de la vigencia de 2017, en razón del desgaste por su utilización en los subsiguientes procesos culturales 2018 y 2019”.



En la misma acta comunica que en el segundo semestre de 2019 se dio la última utilización conocida de estos materiales o insumos con un notorio y evidente desgaste, en el marco del proyecto de intercolegiado realizado en las 19 sedes educativas de la comuna 16 que contó con la financiación por dependencia de la Secretaría de Cultura.

Finalmente deja constancia que en las instalaciones del CALI 16 existe un aerógrafo y un compresor para el uso de la comunidad.

- Mediante acta de mesa de trabajo N° 001-2020 de febrero 13 y 14 de 2020, realizada entre la Secretaria de Cultura y la Oficina de Participación ciudadana quien inicialmente atendió el requerimiento 069-2020 V.U. 1797 de febrero 11 de 2020, de manera clara se precisa que los elementos mencionados en el citado requerimiento, no se encuentran en el almacén de la Secretaría como lo manifiesta el peticionario, por cuanto se dio aplicación a la Resolución N° 4148.0.21.1.914.000131 de septiembre 5 de 2016, donde se establece que la entrega de los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto de contratos/convenios serán realizadas y estará a cargo del contratista/asociado con quien suscribió el respectivo contrato/convenio. se observa que cronológicamente hasta junio 11 de 2019, se registra la existencia y ubicación de los elementos en cuestión y se evidencio que la Secretaria de Cultura si realizó seguimiento a los elementos.

## CONCLUSIONES

- La Secretaria de Cultura realizó procesos de formación artística y cultural para impulsar la formación artística de los habitantes de la comuna 16 del Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con el proyecto denominado “Formación artística para los habitantes de la comuna 16 de Santiago de Cali”, correspondiente a la ficha E.B.I. 06-046225 vigencia 2017.
- La Secretaría de Cultura realizo la entrega de estas herramientas para que fueran utilizadas en la comunidad por medio de los monitores que realizan los talleres, donde se toman en cuenta las acciones colectivas de gestión de la convivencia entre las familias, niños y jóvenes. Apoyo en el territorio a los procesos de caracterización Poblacional, lo cual permitió entre otras cosas identificar los temas a tratar en los módulos temáticos y tener una idea de cómo se encontraban las familias al momento de iniciar el acompañamiento.
- Las herramientas adquiridas para el desarrollo de estas actividades, son utilizadas por la comunidad por medio de monitores culturales, encargados de dirigir los diferentes talleres con el propósito de impulsar el arte y lograr mejorar la calidad de vida de los participantes y de su comunidad. Una vez culminadas las actividades, los monitores siguen utilizando dichas herramientas para los diferentes talleres promocionados por la Secretaría de Cultura.



- De los elementos citados por el peticionario, en el Cali 16, se registra la evidencia fotográfica de la existencia de un aerógrafo y un compresor para el uso de la comunidad. El compresor y los tres aerógrafos restantes, como se puede evidenciar en acta de julio 7 de 2020, del jefe de oficina del CALI 16, en la que estas herramientas fueron dadas de baja por el Director del Cali 16, aludiendo deterioro y desgaste de los mismos.
- Se evidencia que la Secretaría de Cultura, realizó seguimiento a los elementos entregados por el Instituto Departamental de Bellas Artes mediante las diferentes actas revisadas por el equipo auditor.
- No existía ningún documento notificando el estado de los tres aerógrafos y un compresor, hasta que se inició ésta acción de control por parte del Ente auditor, quedando constancia dentro del acta de julio 7 de 2020, del estado real de estos.

Con lo anterior, se da respuesta a las inquietudes presentada por el señor Harold Botina Cuellar.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

**LUIS CARLOS PIMIENTA ROBLEDO**

Director Técnico ante el Sector Educación

Copia: Doctora María Alejandra Sáenz Gómez Jefe Oficina Control Fiscal Participación

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Libia Fernanda Pasmín - Nubia Margoth Miranda	Auditoras	
Revisó	Luis Carlos Pimiento Robledo	Director Técnico ante el Sector Educación	
Aprobó	Luis Carlos Pimiento Robledo	Director Técnico ante el Sector Educación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



¡ “Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”